



Expediente: 054000213669
Radicado: RE-05285-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 12/12/2024 Hora: 14:05:23 Folios: 4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01552-2022 fechada el 25 de abril del año 2022, la Corporación RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0456 del 25 de mayo de 2012, a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A, identificada con Nit 890.917.398-1, a través de su Representante Legal el señor TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.038, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico e industrial en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia.

2. Que mediante Resolución RE-00359-2024 del 30 de enero del año 2023, La Corporación TRASPASO Y MODIFICO UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en favor de la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento.

2.1 En el artículo segundo de la precitada Resolución se modificó el Artículo primero de la Resolución RE-01552-2022 fechada el 25 de abril del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	AVICOLA NACIONAL S.A	FMI:	017-4300	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	14.900	5	57	24.394	2500		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Q. El Trincho	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	19	26.622	5	57	26.429	2508				
1	Doméstico						0.03					
<u>Total caudal a otorgar de la Q. El Trincho (Caudal de diseño (L/s)</u>						<u>0.034</u>						

2.2 En el artículo tercero del mencionado acto administrativo se modifico el artículo segundo de la Resolución RE-01552-2022 fechada el 25 de abril del año 2022, para que en adelante quede así:

“La Concesión de aguas que se OTORGA, TRASPASA Y MODIFICA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA y REQUIERE a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03



- 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** la parte interesada debe presentar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementadas en la Quebrada El Trincho, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, remitiendo las memorias de cálculo hidráulico de los ajustes realizados.
- 1.2** Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales se cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución **112-4791** de octubre 8 de 2014. No obstante, este se encuentra otorgado a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Planta N° 1, predio con FMI 017- 4300, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Unión. Por lo que deberá realizar el traspaso de este y modificarlo para solo el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- 1.3** Presentar un Plan de Desmantelamiento del lugar en el que se realizaba el bombeo del Río Piedras, debido que de allí no se realizará captación alguna y se encuentra muy cerca al río ocupando llanura de inundación.”

3. Que mediante los radicados **CE-08365-2023** del 26 de mayo y **CE-13415-2023** del 23 de agosto del año 2023, la parte interesada allega información para ser evaluada por la parte técnica de La Corporación.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información entregada mediante los radicados precitados y se realiza visita técnica el día 20 de noviembre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-08396-2024** fechado el 06 de diciembre del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“25. OBSERVACIONES:

25.1.Observaciones relacionadas con la concesión de agua. Expediente 054000213699

Mediante la N° Resolución RE-00359-2023 del 30/1/2023, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución RE-01552-2022 del 25/04/2022 a la AVÍCOLA NACIONAL S.A. para uso doméstico en un caudal total de 0.034 l/seg, a derivarse de la Quebrada El Trincho en beneficio del predio con FMI: 017-4300, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión-Antioquia, tiene una vigencia de diez (10) años, hasta el 25/4/2032.

A continuación, se verifica el cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-00359-2023 del 30/1/2023:

Tabla 1. Verificación de Requerimientos o Compromisos					
Resolución RE-00359-2023 del 30/1/2023					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PAR	
<u>Para caudales a otorgar menores de 1.0</u> <u>L/s:</u> la parte interesada debe presentar los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementadas en la Quebrada El Trincho, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, remitiendo las memorias de cálculo hidráulico de los ajustes realizados	30/2/2023	X			Información presentada con el Radicado N°CE-08365-2023 del 25/05/2023, evaluados en el presente informe técnico.

Tabla 1. Verificación de Requerimientos o Compromisos

Resolución RE-00359-2023 del 30/1/2023

Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales se cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-4791 de octubre 8 de 2014. No obstante, este se encuentra otorgado a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Planta N° 1, predio con FMI 017- 4300, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Unión. Por lo que deberá realizar el traspaso de este y modificarlo para solo el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.	No aplica			No aplica. El permiso de vertimientos otorgado a la empresa Minerales Industriales otorgado mediante Resolución 112-4791 de octubre 8 de 2014, perdió vigencia resolución RE-03389-2022 del 5/9/2022, notificada el (12/9/2022) y se encuentra archivado. Es importante aclarar que dicho permiso se había otorgado para la actividad económica que desarrollaba en el predio la empresa Minerales Industriales, la cual generaba aguas residuales domésticas y no domésticas, actualmente el predio le pertenece a la empresa AVINAL, la cual no está desarrollando actividades económicas en el predio y no está generando vertimientos de origen no doméstico. La empresa AVINAL mediante los Radicados CE-08365-2023 del 25/05/2023 y CE-13415-2023 del 23/08/2023, informaron que no han tomado una decisión frente a destinación del predio.
Presentar un Plan de Desmantelamiento del lugar en el que se realizaba el bombeo del Río Piedras, debido que de allí no se realizará captación alguna y se encuentra muy cerca al río ocupando llanura de inundación.	30/2/2023	X		Información presentada con el Radicad CE-08365-2023 del 25/05/2023, evaluada en el presente informe.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.		X		La zona de retiro a las fuentes hídricas se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

Tabla 1. Verificación de Requerimientos o Compromisos					
Resolución RE-00359-2023 del 30/1/2023					
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X			Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la caseta del celador y la vivienda que hay en el predio la cual se encuentra deshabitada.

La empresa AVINAL cuenta un PUEAA 2022-2032 el cual deberá modificarse una vez se definan las actividades económicas a desarrollar en el predio.

En la visita de campo se evidenció que en el predio no se están generando vertimientos de aguas residuales domésticas o no domésticas asociados a alguna actividad económica.

En el predio actualmente sólo se cuenta con una vivienda deshabitada y una caseta de vigilancia, las cuales cuentan con el respectivo pozo séptico.

	
Foto 1. Se evidencia que la obra de bombeo que existía en la margen del río Piedras fue desmontada	Foto 2. Se evidencia que no se desarrollan actividades económicas en el predio actualmente

A continuación, se evalúan los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar en la quebrada El Trincho, presentados con el Radicado CE-08365-2023 del 25/05/2023:

El diseño consiste en un tanque de dos compartimientos calibrado de acuerdo al caudal otorgado por la corporación.

En el primer compartimiento llegara el agua que se capta de la fuente El Trincho, que hace las veces de desarenador.

En el muro divisorio con el compartimiento siguiente, se cuenta con un vertedero triangular de pared delgada, que garantiza el flujo del caudal concesionado.

La altura de la lámina se mantiene constante en el vertedero mediante la instalación de una tubería de rebose de 3", el cual es devuelto a la fuente El Trincho.

El caudal a captar es 0.034L/s

Se adopta el procedimiento establecido en el documento “Hidráulica General de Soleto Avila;” pag 252, tabla 7.2, se tiene la siguiente formula:

$$Q= 1.42 * H^{5/2} \tan\theta/2$$

Para un vertedero con Angulo de 90° se tiene que $\tan 45^\circ = 1$

La cantidad de agua que pasará por el vertedero debe alcanzar una altura (H) calculada de acuerdo a dicho caudal

De lo anterior se considera que la lámina de agua (H) debe ser 1.42cm

El ancho del vertedero será de 20cm y el alto 10cm para formar el ángulo de 90° , tal y como se muestra en la siguiente imagen:

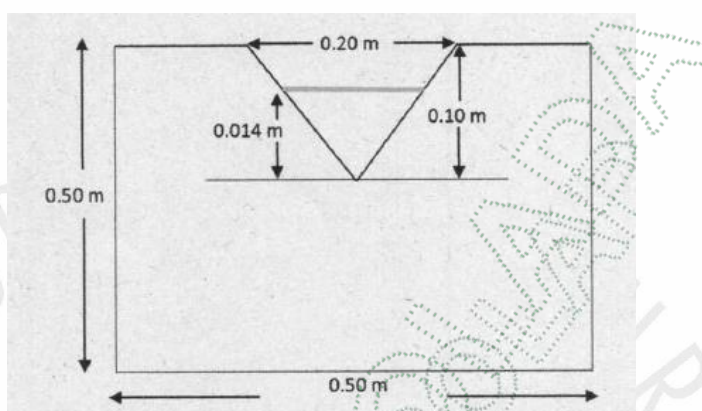


Imagen 1. Diseño del vertedero de la obra de control del caudal

A continuación, se evalúa la información relacionada con el desmantelamiento de la obra de bombeo en el río Piedras, presentada con el Radicado CE-08365-2023 del 25/05/2023:

Presentar un Plan de Desmantelamiento del lugar en el que se realizaba el bombeo del Río Piedras, debido que de allí no se realizará captación alguna y se encuentra muy cerca al río ocupando llanura de inundación. Según informa el interesado para la realización del plan de cierre realizaron la señalización y delimitación del área; el desmonte de la estructura de la bocatoma la extracción se realizó de forma manual con el fin de evitar ruido ambiental y vibraciones que se puedan generar con maquinaria pesada, además los residuos generados de la demolición serán utilizados como material para el perfilar el terreno.

En la visita de inspección ocular realizada por Cornare el día 20 de noviembre de 2024, se evidenció la realización de dicha actividad y se verificó que no existe ningún tipo de estructura o tubería que este realizando captación del río Piedras.

Las instalaciones del predio se encuentran desmanteladas y según manifiestan la señora Natalia Rivillas Directora de Sostenibilidad de Avícola Nacional S.A, informa que a la fecha la empresa todavía no tiene claro la actividad que se va a desarrollar en el predio. En este momento las instalaciones se están utilizando como bodega para algunas estructuras que fueron llevadas de otras sedes de la empresa.

26. CONCLUSIONES:

La empresa AVICOLA NACIONAL S.A, ha venido dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en la Resolución RE-00359-2023 del 30/1/2023, por medio de la cual se autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución RE-00359-2023 del 30/1/2023.

La empresa presentó los diseños de ajustes a la obra de control del caudal de la captación de la quebrada El Trincho, la cual una vez evaluada, se determina que garantiza la derivación del caudal concesionado en la RE-00359-2023 del 30/1/2023, el cual es de 0,034 L/s. La obra propuesta garantiza que el rebose sea devuelto a la quebrada El Trincho.

La empresa presentó y realizó un plan de desmantelamiento de la obra de bombeo que existía sobre la llanura de inundación del Río Piedras, lo cual se realizó de manera técnica y garantiza que no se realice captación de agua dicha fuente.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

En el predio no se están generando vertimientos de aguas residuales domésticas o no domésticas asociados a alguna actividad económica que ameriten permiso de vertimientos.

En el predio actualmente sólo se cuenta con una vivienda deshabitada y una caseta de vigilancia, las cuales cuentan con el respectivo pozo séptico.

Las áreas de protección hídrica existentes en el predio se encuentran protegidas con coberturas vegetales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08396-2024** fechado el 06 de diciembre del año 2024, se entra a pronunciarse sobre los diseños de la obra de captación y control de caudal lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados mediante el radicado **CE-08365-2024** del 25 de mayo del año 2023, por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, ya que al hacer el desarrollo volumétrico, se garantiza teóricamente la derivación del caudal concesionado en la Resolución **RE-00359-2023** del 30 de enero del año 2023, el cual es de 0,034 L/s y garantiza la devolución del caudal a la quebrada El Trincho, mediante tubería de rebose.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que antes de iniciar actividades económicas en el predio, deberán tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas ante La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que en el caso que dentro de las actividades productivas que pretendan implementar requieran captar aguas superficiales o subterráneas, deberán antes modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **RE-00359-2023** del 30 de enero del año 2023, para lo cual deberán también ajustar el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o revoque.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, identificada con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03



ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.400.02.13669

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: María Elvira Giraldo y Leidy Johana Ortega.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 10/12/2024

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare